

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Noviembre 20 de 2023

05001 41 05 008 2023 00775 00

Dentro de la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por PEDRO PABLO MURILLO VALENCIA, en contra de CONSTRUCCIONES Y REFORMAS H&G S.A.S., CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", mediante auto del 17 de octubre de 2023, se ordenó devolver para que en el término de cinco (5) días hábiles se procediera con el lleno de los requisitos exigidos por el juzgado. Conforme a ello, la parte demandante no subsanó las falencias indicadas por el Despacho, motivo por el cual y, en relación al artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. aplicable por analogía al Proceso Laboral y de la Seguridad Social; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por PEDRO PABLO MURILLO VALENCIA, en contra de CONSTRUCCIONES Y REFORMAS H&G S.A.S., CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por no haber sido subsanadas las deficiencias indicadas por el Despacho en el auto por el que se inadmitió la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda ordinaria laboral de la referencia previa la cancelación del registro respectivo, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 190 CONFORME AL
ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSIA20-11546 DE 2020, EL DÍA 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/ju
zgado-008-municipal-de-pequenascausas-jaborales-de-medellin-/68

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c403ffb38480ffab4b3ad465edc75be2481a64735a5cbd877acbf7daa795370**Documento generado en 20/11/2023 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica